



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 2016 00725 00

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En relación con el poder otorgado por el demandado, en caso de haberse conferido de manera digital, se deberá aportar la constancia del envío del mandato por parte del poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandado, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2º, 3º y 5º del decreto 806 de 2020). En caso de otorgarse en físico deberá ser autenticado y aportar copia íntegra escaneada del mismo. Es por lo anterior que no se reconocerá la personería invocada, hasta tanto se aporte el requisito indicado.

Por otra parte, se accede a lo solicitado tanto por el demandado como por la apoderada de la parte ejecutante, y en consecuencia se ordena remitir el expediente digital a través de correo electrónico a los solicitantes.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ